

Expediente: 2406/09
Carátula: CARRO CARLOS ENRIQUE C/ ROSSI PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
Tipo Actuación: ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA
Fecha Depósito: 09/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20204334138 - EL PROGRESO SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA
20232391546 - SEGUROS MEDICOS, -CITADA EN GARANTIA
20232391546 - ROSSI, PABLO-DEMANDADO
20222645205 - CARRO, CARLOS ENRIQUE-ACTOR
20204334138 - SANATORIO RIVADAVIA S.A., -DEMANDADO
90000000000 - GUIÑAZU, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20222645205 - CARRO, JUAN MANUEL ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: CARRO CARLOS ENRIQUE c/ ROSSI PABLO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 2406/09 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 2406/09



H104118127190

JUICIO: CARRO CARLOS ENRIQUE c/ ROSSI PABLO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 2406/09

San Miguel de Tucumán, 08 de octubre de 2024.

SENTENCIA N° 307

Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios realizado por el letrado Juan Manuel Esteban Carro, por su propio derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13/08/2024 el letrado Juan Manuel Esteban Carro, por su propio derecho, pide la regulación de sus honorarios profesionales por las actuaciones cumplidas en esta segunda instancia.

De las constancias de la litis surge que corresponde regular honorarios por los recursos de revocatoria resueltos mediante sentencias de Cámara de fecha 08/09/2022 (sentencia N° 261 y 262) y por el recurso de apelación resuelto por sentencia de Cámara del 07/11/2023 (N° 315):

A) La sentencia N° 261 del 08/09/2022 rechaza el recurso de revocatoria impetrado por el letrado Juan Manuel Esteban Carro en contra de la sentencia N° 170 del 13/06/2022, la cual resuelve la apelación por honorarios altos regulados en primera instancia. Las costas se impusieron al letrado Juan Manuel Esteban Carro.

B) La sentencia N° 262 del 08/09/2022 hace lugar al recurso de revocatoria deducido por el letrado Juan Manuel Esteban Carro en contra de la sentencia N° 171 del 13/06/2022, la cual regula honorarios por actuaciones realizadas en Cámara. Las costas se impusieron al demandado Pablo Rossi y a la citada en garantía, Seguros Médicos S.A.

C) La sentencia N° 315 del 07/11/2023 rechaza el recurso de apelación planteado por la codemandada Seguros Médicos S.A. en contra de la sentencia de fecha 30/08/2023, la cual rechaza la impugnación de planilla opuesta por Seguros Médicos S.A. y aprueba la planilla confeccionada por el letrado Juan Manuel Esteban Carro. Las costas se imponen a la codemandada Seguros Médicos S.A.

Las determinaciones a tener en cuenta para regular honorarios en la presente resolución serán las siguientes:

A) Para la sentencia N° 261 del 08/09/2022 que resuelve el recurso de revocatoria en contra de la apelación por honorarios altos regulados en primera instancia, se tendrá en cuenta la regulación de honorarios de primera instancia de fecha 30/11/2021, modificada por sentencia de Cámara N° 170 del 13/06/2022:

"I) ... I.- REGULAR HONORARIOS al letrado Juan Manuel Carro, patrocinante de la parte actora:

A) Por el proceso ordinario, por su intervención en las tres etapas, en la suma de \$176.712 (pesos ciento setenta y seis mil setecientos doce).

B) Por el incidente de revocatoria (resuelto a fs. 302), y por resultar perdedora la parte actora, la suma de \$17.671 (pesos diecisiete mil seiscientos setenta y uno).

C) Por el incidente de revocatoria (fs.358/359) cuya resolutive fue sustituida mediante sentencia de Cámara (fs. 382/383), resultando ganadora la parte demandada, la suma de \$17.671 (pesos diecisiete mil seiscientos setenta y uno).

II.- ... III.- ... IV.-... V.- ... II) ...". El subrayado nos pertenece.

En este caso la regulación de honorarios correspondiente al letrado Juan Manuel Esteban Carro es el valor debatido -\$212.054-, por lo que ésta será la base de la alzada y sobre la misma se practicará la determinación arancelaria ("Honorarios de Abogados y Procuradores"; Alberto José Brito, Cristina J. Cardoso de Jantson, página 281).

B) Para la sentencia N° 262 del 08/09/2022 la cual hace lugar al recurso de revocatoria deducido por el letrado Juan Manuel Esteban Carro en contra de la sentencia N° 171 del 13/06/2022 (regula honorarios por actuaciones realizadas en Cámara), se tendrá en cuenta esta última regulación modificada por la mencionada revocatoria:

"I) ... I) *REGULAR HONORARIOS por los recursos apelatorios interpuestos por las partes actora, demandada y codemandadas en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 19 de diciembre de 2017 (fs. 785/794), resueltos mediante sentencia de Cámara de fecha 17 de julio de 2020 (costas a los demandados): A) Al letrado Juan Manuel Carro, en su carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$97.716). B) ... C) ... D) ... E) ... II) *REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la resolución del recurso de revocatoria, resuelto mediante sentencia de Cámara de fecha 29 de diciembre de 2014 (costas al actor): A) Al letrado Juan Manuel Carro, en su carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$8.562). B) ... II) ... III) ...*". El subrayado nos corresponde.*

Reiterando lo expresado en el punto A), la regulación de honorarios correspondiente al letrado Juan Manuel Esteban Carro es el valor debatido -\$106.278-, por lo que ésta será la base de la alzada y sobre la misma se practicará la determinación arancelaria.

C) Para la sentencia N° 315 del 07/11/2023 que rechaza el recurso de apelación planteado por la codemandada Seguros Médicos S.A. en contra de la sentencia de fecha 30/08/2023, se tendrá en cuenta la regulación de honorarios practicada en primera instancia en relación al letrado Juan Manuel Esteban Carro, la cual expone:

"REGULAR honorarios al letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio, por la labor desarrollada en: a) ... b) por la labor profesional desarrollada en el incidente de impugnación de planilla, resuelto en fecha 30/08/2023 en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$10.935), con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago". El subrayado nos corresponde.

Estas determinaciones se tendrán en cuenta a los fines de la presente regulación.

A esos importes se adicionarán los intereses de la tasa activa establecidos por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos a treinta días, desde la fecha de las correspondientes sentencias/regulaciones, hasta la fecha de la presente resolución, conforme doctrina de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Tucumán en los autos "Olivares, Roberto Domingo vs. Michavila, Carlos Arnaldo y otro s/ daños y perjuicios", sentencia N° 947 del 23/09/2014).

Además, se tendrá en cuenta la labor profesional efectivamente cumplida, el resultado de los recursos señalados, el carácter de la intervención y las normas de la ley arancelaria aplicables al caso.

Entonces, los honorarios que corresponden por esta segunda instancia son los siguientes:

1) Sentencia N° 261 del 08/09/2022, la cual rechaza el recurso de revocatoria impetrado por el letrado Juan Manuel Esteban Carro contra de la sentencia N° 170 del 13/06/2022. Costas al letrado Juan Manuel Esteban Carro:

a) Para el letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio:

La base regulatoria correspondiente para regular los honorarios de la Alzada es \$705.541,86, y surge mediante el siguiente cálculo:

Honorarios regulados al mencionado profesional por su intervención en primera instancia: \$212.054 (\$176.712 + \$17.671 + \$17.671).

Fecha inicial: 30/11/2021 (fecha de sentencia de regulación de honorarios de primera instancia).

Fecha final: 30/09/2024 (último índice disponible).

Importe original: \$ 212.054,00

Porcentaje de actualización: 232,72%

Intereses acumulados: \$493.487,86

Importe actualizado: \$705.541,86

Sobre el importe resultante (\$705.541,86) -base actualizada- se aplica el artículo 38, luego el artículo 59 y finalmente el artículo 51, todos correspondientes a la Ley N° 5.480. Esto se debe a que para regular los honorarios por lo actuado con motivo del recurso de revocatoria previsto en el artículo 31 L.A., se aplican las mismas reglas que las correspondientes al incidente en segunda o ulterior instancia ("Honorarios de Abogados y Procuradores"; Alberto José Brito, Cristina J. Cardoso de Jantson, página 283).

$\$705.541,86 \times 14\% \text{ (art. 38 L.A.)} = \98.776

$\$98.776 \times 10\% \text{ (art. 59 L.A.)} = \9.878

$\$9.878 \times 25\% \text{ (art. 51 L.A.)} = \2.470 para establecer los emolumentos del letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio.

b) Para el letrado Cleto Alfredo Martínez Iriarte, apoderado del demandado Pablo Rossi y la codemandada Seguros Médicos S.A.:

La base regulatoria correspondiente para regular los honorarios de la Alzada es \$705.541,86, y surge mediante el siguiente cálculo:

Honorarios regulados al letrado Juan Manuel Esteban Carro por su intervención en primera instancia (interés debatido): \$212.054 (\$176.712 + \$17.671 + \$17.671).

Fecha inicial: 30/11/2021 (fecha de sentencia de regulación de honorarios de primera instancia).

Fecha final: 30/09/2024 (último índice disponible).

Importe original: \$ 212.054,00

Porcentaje de actualización: 232,72%

Intereses acumulados: \$493.487,86

Importe actualizado: \$705.541,86

Sobre el importe resultante (\$705.541,86) -base actualizada- se aplica el artículo 38, luego el artículo 59 y finalmente el artículo 51, todos correspondientes a la Ley N° 5.480. Esto se debe a que para regular los honorarios por lo actuado con motivo del recurso de revocatoria previsto en el artículo 31 L.A., se aplican las mismas reglas que las correspondientes al incidente en segunda o ulterior instancia ("Honorarios de Abogados y Procuradores"; Alberto José Brito, Cristina J. Cardoso de Jantson, página 283).

$\$705.541,86 \times 20\% \text{ (art. 38 L.A.)} = \141.108

$\$141.108 \times 30\% \text{ (art. 59 L.A.)} = \42.332

$\$42.332 \times 35\%$ (art. 51 L.A.) = **\$14.816** para establecer los emolumentos del letrado Cleto Alfredo Martínez Iriarte, en su carácter de apoderado del demandado Pablo Rossi y la codemandada Seguros Médicos S.A.

2) Sentencia N° 262 del 08/09/2022, la cual hace lugar al recurso de revocatoria deducido por el letrado Juan Manuel Esteban Carro en contra de la sentencia N° 171 del 13/06/2022. Costas al demandado Pablo Rossi y a la citada en garantía, Seguros Médicos S.A.:

a) Para el letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio:

La base regulatoria correspondiente para regular los honorarios de la Alzada es \$326.813,73, y surge mediante el siguiente cálculo:

Honorarios regulados al mencionado profesional por su intervención en Cámara: \$106.278 (\$97.716 + \$8.562).

Fecha inicial: 13/06/2022 (fecha de sentencia de regulación de honorarios de Cámara).

Fecha final: 30/09/2024 (último índice disponible).

Importe original: \$106.278,00

Porcentaje de actualización: 207,51%

Intereses acumulados: \$220.535,73

Importe actualizado: \$326.813,73

Sobre el importe resultante (\$326.813,73) -base actualizada- se aplica el artículo 38, luego el artículo 59 y finalmente el artículo 51, todos correspondientes a la Ley N° 5.480. Esto se debe a que para regular los honorarios por lo actuado con motivo del recurso de revocatoria previsto en el artículo 31 L.A., se aplican las mismas reglas que las correspondientes al incidente en segunda o ulterior instancia ("Honorarios de Abogados y Procuradores"; Alberto José Brito, Cristina J. Cardoso de Jantson, página 283).

$\$326.813,73 \times 20\%$ (art. 38 L.A.) = \$65.363

$\$65.363 \times 30\%$ (art. 59 L.A.) = \$19.609

$\$19.609 \times 35\%$ (art. 51 L.A.) = **\$6.863** para establecer los emolumentos del letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio.

b) Para el letrado Cleto Alfredo Martínez Iriarte, apoderado del demandado Pablo Rossi y la codemandada Seguros Médicos S.A.:

La base regulatoria correspondiente para regular los honorarios de la Alzada es \$326.813,73, y surge mediante el siguiente cálculo:

Honorarios regulados al letrado Juan Manuel Esteban Carro por su intervención en primera instancia (interés debatido): \$106.278 (\$97.716 + \$8.562).

Fecha inicial: 13/06/2022 (fecha de sentencia de regulación de honorarios de Cámara).

Fecha final: 30/09/2024 (último índice disponible).

Importe original: \$106.278,00

Porcentaje de actualización: 207,51%

Intereses acumulados: \$220.535,73

Importe actualizado: \$326.813,73

Sobre el importe resultante (\$326.813,73) -base actualizada- se aplica el artículo 38, luego el artículo 59 y finalmente el artículo 51, todos correspondientes a la Ley N° 5.480. Esto se debe a que para regular los honorarios por lo actuado con motivo del recurso de revocatoria previsto en el artículo 31 L.A., se aplican las mismas reglas que las correspondientes al incidente en segunda o ulterior instancia ("Honorarios de Abogados y Procuradores"; Alberto José Brito, Cristina J. Cardoso de Jantson, página 283).

$\$326.813,73 \times 14\%$ (art. 38 L.A.) = \$45.754

$\$45.754 \times 10\%$ (art. 59 L.A.) = \$4.575

$\$4.575 \times 25\%$ (art. 51 L.A.) = \$1.144 para establecer los emolumentos del letrado Cleto Alfredo Martínez Iriarte, en su carácter de apoderado del demandado Pablo Rossi y la codemandada Seguros Médicos S.A.

3) Sentencia N° 315 del 07/11/2023, la cual rechaza el recurso de apelación planteado por la codemandada Seguros Médicos S.A. en contra de la sentencia de fecha 30/08/2023. Las costas se imponen a la codemandada Seguros Médicos S.A.:

Para el letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio:

La base regulatoria correspondiente para regular los honorarios de la Alzada es \$12.573,54, y surge mediante el siguiente cálculo:

Honorarios regulados al mencionado profesional mediante sentencia de primera instancia del 29/05/2024: \$10.935.

Fecha inicial: 29/05/2024 (fecha de sentencia de regulación de honorarios de primera instancia).

Fecha final: 30/09/2024 (último índice disponible).

Importe original: \$10.935,00

Porcentaje de actualización: 14,98%

Intereses acumulados: \$1.638,54

Importe actualizado: \$12.573,54

Sobre el importe resultante (\$12.573,54) -base actualizada- se aplica el artículo 51, Ley N° 5.480.

$\$12.573,54 \times 35\%$ (art. 51 L.A.) = \$4.401 para establecer los emolumentos del letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio.

Aclaremos que no se regularán honorarios por esta sentencia al letrado Cleto Alfredo Martínez Iriarte -apoderado de Seguros Médicos S.A.-, atento a que no contamos con la regulación por su

labor en primera instancia.

También dejamos constancia de que la consulta escrita mínima regulada por el artículo 38 in fine de la Ley N° 5.480 se encuentra garantizada para ambos letrados en el presente proceso.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) REGULAR HONORARIOS por sentencia N° 261 del 08/09/2022, la cual rechaza el recurso de revocatoria impetrado por el letrado Juan Manuel Esteban Carro en contra de la sentencia N° 170 del 13/06/2022 (costas al letrado Juan Manuel Esteban Carro):

a) Al letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio, en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$2.470).

b) Al letrado Cleto Alfredo Martínez Iriarte, en su carácter de apoderado de Pablo Rossi y Seguros Médicos S.A., en la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (\$14.816).

II) REGULAR HONORARIOS por sentencia N° 262 del 08/09/2022, la cual hace lugar al recurso de revocatoria deducido por el letrado Juan Manuel Esteban Carro en contra de la sentencia N° 171 del 13/06/2022 (costas al demandado Pablo Rossi y a la citada en garantía, Seguros Médicos S.A.):

a) Al letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio, en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$6.863).

b) Al letrado Cleto Martínez Iriarte, en su carácter de apoderado de Pablo Rossi y Seguros Médicos S.A., en la suma de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$1.144).

III) REGULAR HONORARIOS por sentencia N° 315 del 07/11/2023, la cual rechaza el recurso de apelación planteado por la codemandada Seguros Médicos S.A. en contra de la sentencia de fecha 30/08/2023 (costas se imponen a la codemandada Seguros Médicos S.A.):

Al letrado Juan Manuel Esteban Carro, por derecho propio, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO (\$4.401).

IV.- NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 6.059.

HÁGASE SABER.

CARLOS E. COURTADE RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 08/10/2024

Certificado digital:
CN=MOLINUEVO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27172684748

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.